



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 276-2018-MPH-GM

Huaral, 11 de octubre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 14002 de fecha 03 de julio del 2018 presentado por el Sr. JUAN VIRGINIO GARAY MARGARITO sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 243-2018-MPH-GFC de fecha 19 de junio del 2018 e Informe Legal N° 0926-2018-MPH-GAJ de fecha 18 de setiembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

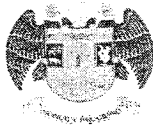
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH de fecha 25 de agosto del 2017 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de agosto del 2017.

Que, con fecha 06 de marzo del 2018 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevó a cabo la fiscalización en Camino Viejo Jesús del Valle (referencia Mercado Garay), Huaral, procediendo con la Notificación Administrativa de Infracción N° 000265, al Sr. Juan Virginio Garay Margarito, Código de Infracción N° 000265 "Por efectuar construcciones sin la Autorización Municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)", multado con el 10% del valor de avance de obra con medida complementaria Paralización de Obra.

Que, mediante Informe de Calificación N° 074-2018/MPH/GFC/SGFC/CAZC de fecha 06 de marzo del 2018 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar multa administrativa al Sr. Juan Virginio Garay Margarito, con lugar de la infracción en Camino Viejo Jesús del Valle (referencia Mercado Garay), Huaral, Código de Infracción N° 61020 "Por efectuar construcciones sin la Autorización Municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)", multado con el 10% del valor de avance de obra, equivalente a la suma de S/ 6, 441.55 (Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 55/100 soles) y medida complementaria Paralización de obra.

Que, mediante Informe Técnico N° 095-2018/MPH/GFC/SGFC/RATO de fecha 05 de marzo del 2018 el Especialista en Valorización de Obras realiza la valorización de la construcción de acuerdo a la inspección ocular realizada, indicando que la multa debe ascender a S/ 6, 441.55 soles.

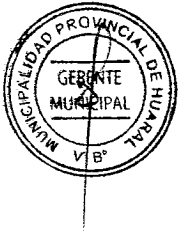




RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 276-2018-MPH-GM

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 243-2018-MPH-GFC de fecha 19 de junio del 2018 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control que resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a JUAN VIRGINIO GARAY MARGARITO, identificado con DNI. N° 15967026, con domicilio fiscal en Calle San Juan Alto s/n (Jesús del Valle) – Huaral, con MULTA ADMINISTRATIVA de S/ 6, 441.55 (Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 55/100 Soles), equivalente al 10% del valor de avance de obra, por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con Código de Infracción N° 61020 "Por efectuar construcciones sin la autorización Municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)" en el predio ubicado en CAMINO VIEJO JESÚS DEL VALLE (REF. MDO. GARAY)- Huaral; y aplicar la Medida Complementaria de PARALIZACIÓN DE OBRA conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución; en caso de renuencia a la orden de Paralización de la Obra por parte del administrado, se efectuará la ejecución forzosa con la participación de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, a fin de hacer prevalecer el Principio de Autoridad, en virtud del Artículo 13°, numeral 13.7 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.



Que, mediante Exp. Adm. N° 14002 de fecha 03 de julio del 2018 el Sr. Juan Virgínio Garay Margarito interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 243-2018-MPH-GFC de fecha 19 de junio del 2018, en el cual señala lo siguiente:

"1. Que, de la revisión de los vistos y de los considerandos de la Resolución Gerencial de Sanción N° 243-2018-MPH-GFC de fecha 19.06.18, no se aprecia que se haya notificado al recurrente el Informe Final de Instrucción N° 074-2018/MPH/GFC/SGFC/CAZC de fecha 13.03.2018, dicho proceder está regulado en el artículo 253° del DS. N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley de Procesos Administrativos N° 27444, que prescribe que la autoridad instructora formulara un informe final de la instrucción que se viene tramitando y asimismo dispone que el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción deberá notificar al administrado para que formule sus descargos en un plazo de 05 días (...)
(...) Que, el hecho de no haber notificado al recurrente con del contenido del Informe Final de Instrucción N° 074-2018/MPH/GFC/SGFC/CAZC, también vulnera el principio administrativo de legalidad (...)
En el presente caso queda demostrado que la Resolución Gerencial de Sanción N° 243-2018-MPH-GFC de fecha 16.06.18, infringe las normas administrativas que rigen el procedimiento administrativo sancionador; por lo que se habría incurrido en causal de nulidad previsto en los numerales 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley 27444 (...). (sic)

Que, la autoridad que instruye el procedimiento administrativo sancionador ha realizado de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción; máxime que se cuenta con material fotográfico que corrobora la infracción detectada y confirmada con la valorización de la obra del especialista mediante Informe Técnico N° 095-2018/MPH/GFC/SGFC/RATO.

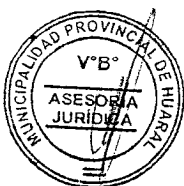
Que, ahora bien en el artículo 246°, tenemos que el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, (...)."

Que, mediante Informe Legal N° 0926-2018-MPH-GAJ de fecha 18 de setiembre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por Juan Virgínio Garay Margarito, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 243-2018-MPH-GFC, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal, para que se proceda al acto resolutivo correspondiente de acuerdo a sus atribuciones.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 276-2018-MPH-GM

Que, finalmente este despacho considera que el recurso de apelación presentado no sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídica o de puro derecho, debiendo desestimarse lo solicitado y confirmarse la resolución materia de impugnación; más aún cuando se advierte que la obra en el presente expediente, el cargo de Notificación del Informe Final de Instrucción N° 74-2018-MPH/GFC/SGFC/CAZC, debidamente notificado en fecha 15 de marzo del 2018, consignando la dirección, y la firma del receptor, Sra. Mary Ramírez Cruz, en calidad de esposa del recurrente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. **JUAN VIRGINIO GARAY MARGARITO** en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 243-2018-MPH-GFC de fecha 19 de junio del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Juan Virginio Garay Margarito, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal

